



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	05001-40-03-010- <b>2019-01222-00</b>
<b>Asunto</b>	Incorpora diligencia de notificación, la cual no será tenida en cuenta. Requiere so pena de desistimiento tácito.

Se incorpora al expediente la constancia de la notificación por aviso remitida y dirigida a los demandados LUCELLY JARAMILLO JARAMILLO y JHON JAIRO PAJON LOPEZ, con resultado positivo. Sin embargo, esta no será tenida en cuenta, por cuanto la comunicación por aviso que se remitió a los demandados de manera conjunta.

Revisado el expediente judicial encuentra el despacho que, mediante auto del 7 de julio de 2020, el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación por aviso que se le realizó a la parte demandada, por no incluir la comunicación del aviso remitida a los demandados el nombre de la totalidad de las partes, de conformidad con lo establecido con el artículo 292 del Código General del Proceso. No obstante, lo anterior, se advierte que dicho requerimiento no estaba encaminado a que solo se hiciera una notificación por aviso a ambos demandados, sino que en la misma se diera a conocer a todos los sujetos demandados, en tanto que la notificación de los actos judiciales es singular e individual para cada una de las personas que son llamadas al proceso. Si bien los demandados habitan o laboran en la misma dirección, por tratarse de demandados diferentes, deberá remitirse a cada uno el aviso.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que proceda nuevamente a realizar la notificación por aviso a cada uno de los demandados, de manera separada y remitiéndole la comunicación conforme a los parámetros establecidos en el artículo 292 *ibídem*.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ**

**JUEZ**

9

**Firmado Por:**

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fa7dcc233a7b814c00a07363d9a897a2ec42333f653b14deb50b1591001  
a1a70**

Documento generado en 10/03/2021 03:47:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**